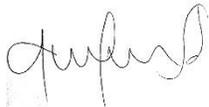


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso, se encontraba suspendido hasta el **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**. La parte demandada allegó contrato de transacción con el que se pretende dar por terminado el presente asunto, condicionado a que una vez cualquiera de las partes acredite el pago, se decrete la terminación del proceso.

En la fecha, **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00005-00**
DEMANDANTE : **MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO : **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Auto S. # 833-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se dispone la **REANUDACIÓN DEL MISMO** en virtud del cumplimiento del término pactado por las partes para su suspensión.

En cuanto al contrato de transacción aportado, el mismo se dispone incorporarlo al proceso; pero, como la terminación de este asunto se condicionó a que cualquiera de las partes informara sobre el pago respectivo; nada se resolverá sobre ello hasta tanto ello ocurra.

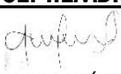
En consecuencia, se requiere a las partes para que, una vez sea materializado el pago pactado en el contrato de transacción, se informe al Despacho para poder proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Círculo de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 074
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May